

Un inquilino trabajador pagan un 1.000% más de IRPF que su rentista inmobiliario

Por iguales ingresos una declaración de IRPF de rentas salariales paga un 1.000%, 10:1, más que una de un arrendador de viviendas.

Las rentas salariales tienen un trato fiscal muy INJUSTO, CLASISTA Y NEOFEUDAL

Los vericuetos de las declaraciones de renta y del impuesto de sociedades permiten demostrar con números como las rentas salariales, las que crean riqueza, están castigadas fiscalmente frente a las rentas del alquiler, de la propiedad. Esa realidad es asumida por todo el mundo, en toda Europa, con la más absoluta normalidad como si se tratará de lo usual, de la vida misma. Pero dos siglos atrás, uno de los padres del capitalismo Adam Smith, clamaba contra las rentas no ganadas como un cáncer de la economía. Hoy nuestros conciudadanos ni siquiera son conscientes, están idiotizados, no hay crítica, absoluta ignorancia.

No es de extrañar entonces, que la recaudación fiscal sea injusta con profundos rasgos clasistas y neofeudales. Y lo de feudal porqué la revolución francesa quiso acabar con los ingresos no ganados, sin trabajo, de los aristócratas, que por el sólo hecho de nacer donde lo habían hecho podían vivir de rentas. En nuestra web aprendemos y denunciemos porque investigamos las injusticias y hoy toca explicar lo que descubrimos:

los asalariados españoles pagan un 1000% más de fiscalidad que las rentas inmobiliarias de alquiler.

Para mostrar la lógica INJUSTA, CLASISTA Y NEOFEUDAL DE LA LEY TRIBUTARIA ESPAÑOLA hemos hecho una comparativa de 3 personas, con los mismos condicionantes familiares, pero sus ingresos anuales son obtenidos de diferentes fuentes. La persona A es un asalariado de una empresa que gana 27.000€ y además es inquilino de la persona C. La persona B es un jubilado que declarará 27.000€ de una pensión de 15.000€ y una renta de alquiler de 12.000€ anual. Una tercera persona, también abuelito, que declarará 27.000€ por dos alquileres que cobra como únicos ingresos: uno de 12.000 – que le paga la persona A- y otro de 15.000€ anuales que podrían corresponderse a dos viviendas sitas en el centro de Madrid o Barcelona.

Esta comparativa más sencilla de explicar se hace sobre el IRPF pero también tendría efectos similares sobre el Impuesto de Sociedades. Un apunte para complementar nuestra afirmación. El sindicato de Inspectores de Hacienda -GHESTA- publicó este cuadro donde se observan las recaudaciones de impuestos en el Estado español. El cuadro muestra como la recaudación del Impuesto de Sociedades ha caído año tras año respecto al IVA y al IRPF. Mientras que el IRPF ha aumentado ligeramente, el impuesto de Sociedades se ha desplomado a la mitad (*1). Las razones son diversas pero una es el uso sistemático de las exenciones fiscales por parte de los empresarios. **LOS ASALARIADOS SOPORTAN EL GRUESO DE LOS IMPUESTOS: el 77% de la recaudación de la AEAT en 2017.**

| INGRESOS TRIBUTARIOS TOTALES | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (2) | 72.614 | 71.341 | 63.857 | 66.977 | 69.803 | 70.619 | 69.952 | 72.662 | 72.346 | 72.416 | 77.038 |
| Impuesto sobre el Valor Añadido | 55.851 | 48.021 | 33.567 | 49.086 | 49.302 | 50.464 | 51.931 | 56.174 | 60.305 | 62.845 | 63.647 |
| Alcohol y Bebidas Derivadas | 935 | 903 | 802 | 810 | 772 | 745 | 716 | 761 | 774 | 783 | 840 |
| Cerveza | 286 | 285 | 277 | 279 | 279 | 283 | 275 | 293 | 297 | 303 | 314 |
| Productos Intermedios | 21 | 20 | 18 | 18 | 17 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| Labores del Tabaco | 6.765 | 7.024 | 7.131 | 7.423 | 7.253 | 7.064 | 6.539 | 6.661 | 6.580 | 6.677 | 6.628 |
| suma impuestos sobre las personas sobre el total | 136.472 | 127.593 | 105.652 | 124.593 | 127.426 | 129.190 | 129.430 | 136.569 | 140.321 | 143.047 | 148.489 |
| % suma impuestos sobre las personas | 68% | 74% | 73% | 78% | 79% | 77% | 77% | 78% | 77% | 77% | 77% |
| Impuesto sobre Sociedades | 44.823 | 27.301 | 20.188 | 16.198 | 16.611 | 21.435 | 19.945 | 18.713 | 20.649 | 21.678 | 23.143 |
| Impuesto sobre Gases Fluorados | | | | | | | | 31 | 99 | 95 | 120 |
| Impuesto sobre el Juego | | | | | | 101 | 74 | 76 | 52 | 71 | 53 |
| Tasa radioeléctrica | 525 | 322 | 316 | 65 | 43 | -4 | 54 | 58 | 53 | 16 | 10 |
| Canon aprovechamiento aguas continentales | | | | | | | | | 453 | 202 | 197 |
| Tráfico Exterior | 1.720 | 1.566 | 1.319 | 1.522 | 1.531 | 1.429 | 1.311 | 1.526 | 1.757 | 1.856 | 1.928 |
| suma impuestos sobre las empresas | 47.068 | 29.189 | 21.823 | 17.784 | 18.185 | 22.962 | 21.384 | 20.403 | 23.063 | 23.919 | 25.452 |
| % suma impuestos sobre las empresas sobre el total | 23% | 17% | 15% | 11% | 11% | 14% | 13% | 12% | 13% | 13% | 13% |
| Total Ingresos Tributarios | 200.676 | 173.453 | 144.023 | 159.536 | 161.760 | 168.567 | 168.847 | 174.987 | 182.009 | 186.249 | 193.951 |
| Otros impuestos no distribuidos | 9% | 10% | 11% | 11% | 10% | 10% | 11% | 10% | 10% | 10% | 10% |

Fuente: Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) con datos de las estadísticas tributarias estatales

¿Cómo se permite a las rentas inmobiliarias expoliar a las salariales?

Como hemos explicado numerosas veces en este blog, las exenciones y desgravaciones fiscales al arrendamiento de viviendas provoca un boquete de miles de millones cada año a las arcas del Estado español. Vamos a hacer un viaje al paraíso fiscal en el que viven las rentas de alquiler en nuestro país.

¿Por qué? Porque supuestamente esa dejación de políticas públicas en manos de la iniciativa privada debían permitir el desarrollo de un mercado del alquiler – muy exiguo históricamente desde 1950- y abaratar precios. Después de 60 años de practicar esas políticas es evidente su fracaso viendo como está la situación. Pensamos que esas políticas han buscado siempre lo contrario: *incrementar aún más fiscalmente los beneficios de los rentistas inmobiliarios grandes y los marginalmente pequeños*. Sí, porque las rentabilidades DESCARADAS obtenidas por los caseros en el mercado del alquiler que hemos comentado [>>>AQUÍ>>>](#) se han realizado además sin tener en cuenta las enormes ventajas fiscales con que ya cuentan en nuestro país los caseros. Esto lo hemos muy bien en nuestro blog [>>> AQUÍ>>>](#) y también [>>> AQUÍ>>>](#). Es por ello, que a las rentabilidades del negocio del arrendamiento de viviendas hay que sumar las exenciones y desgravaciones fiscales a sus propietarios.

LOS CÁLCULOS REALIZADOS EN EL SIMULADOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Hemos creado 3 modelos de personas físicas para averiguar su IRPF.

1. La persona A es un asalariado de una empresa que gana 27.000€ y además es inquilino de la persona C.
2. La persona B es un jubilado que declarará 27.000€ de una pensión de 15.000€ y una renta de alquiler de 12.000€ anual.
3. Una tercera persona C es otro jubilado, rentista, que declarará 27.000€ por dos alquileres que cobra como ingresos: uno de 12.000 – que le paga la persona A- y otro de 15.000€ anuales que podrían corresponderse a dos viviendas sitas en el centro de Madrid o Barcelona.

PARA SABER CÓMO SE EXPOLIAN LOS SALARIOS respecto de LAS RENTAS DEL ALQUILER nos hemos dirigido para hacer los cálculos al [simulador de IRPF de la Agencia Tributaria >>>](#). No hay trampas. **NOSOTROS HEMOS SIDO LOS PRIMEROS SORPRENDIDOS DE LA INJUSTA TRIBUTACIÓN FISCAL.**

- **PERSONA A.** Una persona física -A- que declara ingresos por valor de 27.000€, obtenidos de una renta salarial, del trabajo en una empresa. De esta persona, después de restar el mínimo vital de 5.500 € que sirve para sobrevivir según el Estado, **debe pagar 4640,35€ pues no hay ninguna retención previa. Paga el 18% de IRPF**

https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/PARE-RW17/OPEN/index.zul?TACCESO=COLAB&EJER=2017

PERSONA -A-

[Presentar declaración](#)
[Vista previa](#)

| | |
|--|-----------------|
| Resultado de la declaración | 4.640,35 |
| Rendimientos del trabajo | |
| Total ingresos íntegros computables | 27.000,00 |
| Rendimiento neto previo | 26.500,00 |
| Rendimiento neto | 24.500,00 |
| Rendimiento neto reducido | 24.500,00 |
| Base imponible general | 24.500,00 |
| Base liquidable general | 24.500,00 |
| Base liquidable general sometida a gravamen | 24.500,00 |
| Base imponible del ahorro | 0,00 |
| Base liquidable del ahorro | 0,00 |
| Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares | |
| Mínimo del contribuyente. Importe estatal | 5.550,00 |
| Mínimo del contribuyente. Importe autonómico | 5.550,00 |
| Cálculo del impuesto y resultado de la declaración | |
| Tipo medio estatal general | 9,10 |
| Tipo medio estatal del ahorro | 0,00 |
| Tipo medio autonómico general | 9,83 |
| Tipo medio autonómico del ahorro | 0,00 |
| Cuota íntegra estatal | 2.230,50 |
| Cuota íntegra autonómica | 2.409,85 |
| Deducciones generales | |
| Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal | 0,00 |
| Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica | 0,00 |
| Deducciones autonómicas | |
| Suma de deducciones autonómicas | 0,00 |
| Cuotas | |
| Cuota líquida estatal | 2.230,50 |
| Cuota líquida autonómica | 2.409,85 |
| Cuota líquida estatal incrementada | 2.230,50 |
| Cuota líquida autonómica incrementada | 2.409,85 |
| Cuota líquida incrementada total | 4.640,35 |
| Cuota resultante de la autoliquidación | 4.640,35 |
| Retenciones y demás pagos a cuenta | 0,00 |
| Cuota diferencial | 4.640,35 |
| Deducción por maternidad. | 0,00 |
| Deducción por descendientes con discapacidad a cargo. | 0,00 |
| Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo. | 0,00 |
| Deducción por familia numerosa. | 0,00 |
| Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos. | 0,00 |

RENDA ANUAL DISPONIBLE DESPUÉS IMPUESTOS Y VIVIENDA: Este asalariado vive alquilando el piso de la persona C. Por ello, si restamos a sus ingresos anuales – 27.000€- los pagos de IRPF y el alquiler que le paga a la persona C: 27.000€ – 12.000€ (alquiler) – 4640,35€ (IRPF) le

quedan solamente **10.359,35€ para gastos anuales para sobrevivir**. No recibe ninguna desgravación por alquiler porque el PP las retiró en el 2013.

- **PERSONA B.** Un abuelito jubilado -B- que declara ingresos por valor de 27.000€, obtenidos de una pensión de 15.000€ y un arrendamiento de vivienda de 12.000€. Este abuelito – B- acaba pagando 2297 € del total de 27.000€ ingresados y representa que paga por un 8,5% de lo recibido.

https://www2.agenciatributaria.gob.es/wipl/PARE-RW17/OPEN/index.zul?TACCESO=COLAB&EJER=2017

PERSONA -B-

| | |
|---|------------------|
| NIF | |
| Resultado de la declaración | 2.297,10 |
| Rendimientos del trabajo | |
| Total ingresos íntegros computables | 15.000,00 |
| Rendimiento neto previo | 14.600,00 |
| Rendimiento neto | 12.600,00 |
| Rendimiento neto reducido | 12.600,00 |
| Rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros | |
| Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario | 3.240,00 |
| Base imponible general | 15.840,00 |
| Base liquidable general | 15.840,00 |
| Base liquidable general sometida a gravamen | 15.840,00 |
| Base imponible del ahorro | 0,00 |
| Base liquidable del ahorro | 0,00 |
| Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares | |
| Mínimo del contribuyente. Importe estatal | 5.550,00 |
| Mínimo del contribuyente. Importe autonómico | 5.550,00 |
| Cálculo del impuesto y resultado de la declaración | |
| Tipo medio estatal general | 6,70 |
| Tipo medio estatal del ahorro | 0,00 |
| Tipo medio autonómico general | 7,79 |
| Tipo medio autonómico del ahorro | 0,00 |
| Cuota íntegra estatal | 1.062,30 |
| Cuota íntegra autonómica | 1.234,80 |
| Deducciones generales | |
| Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal | 0,00 |
| Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica | 0,00 |
| Deducciones autonómicas | |
| Suma de deducciones autonómicas | 0,00 |
| Cuotas | |
| Cuota líquida estatal | 1.062,30 |
| Cuota líquida autonómica | 1.234,80 |
| Cuota líquida estatal incrementada | 1.062,30 |
| Cuota líquida autonómica incrementada | 1.234,80 |
| Cuota líquida incrementada total | 2.297,10 |
| Cuota resultante de la autoliquidación | 2.297,10 |
| Retenciones y demás pagos a cuenta | 0,00 |
| Cuota diferencial | 2.297,10 |
| Deducción por maternidad. | 0,00 |
| Deducción por descendientes con discapacidad a cargo. | 0,00 |
| Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo. | 0,00 |
| Deducción por familia numerosa. | 0,00 |
| Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos. | 0,00 |

RENDA ANUAL DISPONIBLE DESPUÉS IMPUESTOS Y VIVIENDA: Para el caso de este abuelito -B- debemos restar a sus ingresos anuales – 27.000€- los pagos de IRPF: 27.000€ – 2297,10€ (IRPF) le quedan solamente **24.702,90€ para gastos anuales para sobrevivir**.

La vivienda es en propiedad por lo que no la hemos incluido como ingreso por considerarlo irrelevante.

Por la pensión tributa por la totalidad -15.000€- pero por el alquiler a pesar de cobrar 12.000€ sólo tributará por 3240. Tiene como gastos deducibles: 1200€ de gastos de reparación y conservación de la

vivienda arrendada, 300 del IBI y 2400€ de amortización de la vivienda alquilada. Esto se ve en esta declaración parcial del arrendamiento urbano:

Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros

Inmueble 1 de 1 Alta Inmueble

Número de orden del inmueble: **0055** 1 Contribuyente titular: **0056** DECLARANTE

Propiedad (%): **0057** 100,00 Usufructo (%): **0058** Naturaleza (clave): **0059** 1 Uso o destino (clave): **0060** 1 Situación (clave): **0061** 1 Referencia Catastral: **0062**

NIF del excónyuge (cumplimentar si casilla [0060] toma el valor de 6): **0063** Marque con una X si en la casilla [0063] ha consignado un NIF de otro país: **0064**

Dirección: **0065**

Inmuebles a disposición de sus titulares:

Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%): **0066** Periodo computable (nº días): **0067** Renta inmobiliaria imputada: **0068**

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Ingresos íntegros computables: **0069** 12.000,00

Gastos deducibles:

Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo

Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016 que se aplica en esta declaración (*)(**): **0070**

Importe de 2017 que se aplica en esta declaración (*): **0071** 1.200,00

Importe de 2017 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: **0072**

Tributos, recargos y tasas: **0073** 50,00

Saldos de dudoso cobro: **0074**

Cantidades devengadas por terceros como consecuencia de servicios personales: **0075**

Cantidades destinadas a la amortización de bienes inmuebles: **0076** 2.000,00

Cantidades destinadas a la amortización de bienes muebles: **0077**

(*) Límite conjunto: el importe de la casilla [0069].(**) Ver el anexo C.1

Otros gastos fiscalmente deducibles: **0078**

Rendimiento neto ([0069] - [0070] - [0071] - [0073] - [0074] - [0075] - [0076] - [0077] - [0078]): **0079** 8.100,00

Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto): **0080** 4.860,00

Reducción por rendimientos generados en más de 2 años obtenidos de forma habitualmente inercial (artículo 25º de la Ley del Impuesto): **0081**

Rendimiento mínimo computable en caso de par intereso (artículo 24 de la Ley del Impuesto): **0082**

Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de ([0079] - [0080] - [0081]) y [0082]: **0083** 3.240,00

declara por solo un 25% del ingreso

- **PERSONA C.** Un abuelito jubilado -C- que declara ingresos por valor de 27.000€, obtenidos de dos arrendamientos de vivienda de 12.000€ y 15000€ respectivamente en una gran ciudad, o sea, no tiene otra clase de entradas ni pensión. A los dos arrendamientos de este abuelito -C- les hemos aplicado iguales exenciones fiscales. **En la declaración acabará pagando 432€ que representa el 1,6% de todo lo declarado.** Ello ha sido posible gracias a las exenciones fiscales (se pueden ver en la imagen anterior) y a la desgravación fiscal que hace que el ingreso declarado de 27.000 euros acabe en sólo 7560 de base imponible.

...

RENDA ANUAL DISPONIBLE DESPUÉS IMPUESTOS Y VIVIENDA: Para el caso de este abuelito -C- debemos restar a sus ingresos anuales – 27.000€- los pagos de IRPF: 27.000€ – 432.15€ (IRPF) le quedan **26.567.85€ para gastos anuales para sobrevivir.**

La vivienda es en propiedad por lo que no la hemos incluido como ingreso por considerarlo irrelevante.

Declarante

[Presentar declaración](#)

[Vista previa](#)

PERSONA -C-

432,15

alquiler1= 12.000€
 alquiler2=15.000€
 TOTAL=27.000€
 descontando exenciones y
 desgravaciones fiscales
 RENDIMIENTO NETO IMPUTABLE=7.500€

| | |
|--|---------------|
| NIF | |
| Resultado de la declaración | 432,15 |
| Rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros | |
| Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario | 7.560,00 |
| Base imponible general | 7.560,00 |
| Base liquidable general | 7.560,00 |
| Base liquidable general sometida a gravamen | 7.560,00 |
| Base imponible del ahorro | 0,00 |
| Base liquidable del ahorro | 0,00 |
| Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares | |
| Mínimo del contribuyente. Importe estatal | 5.550,00 |
| Mínimo del contribuyente. Importe autonómico | 5.550,00 |
| Cálculo del impuesto y resultado de la declaración | |
| Tipo medio estatal general | 2,52 |
| Tipo medio estatal del ahorro | 0,00 |
| Tipo medio autonómico general | 3,19 |
| Tipo medio autonómico del ahorro | 0,00 |
| Cuota íntegra estatal | 190,95 |
| Cuota íntegra autonómica | 241,20 |
| Deducciones generales | |
| Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal | 0,00 |
| Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica | 0,00 |
| Deducciones autonómicas | |
| Suma de deducciones autonómicas | 0,00 |
| Cuotas | |
| Cuota líquida estatal | 190,95 |
| Cuota líquida autonómica | 241,20 |
| Cuota líquida estatal incrementada | 190,95 |
| Cuota líquida autonómica incrementada | 241,20 |
| Cuota líquida incrementada total | 432,15 |
| Cuota resultante de la autoliquidación | 432,15 |
| Retenciones y demás pagos a cuenta | 0,00 |
| Cuota diferencial | 432,15 |
| Deducción por maternidad. | 0,00 |
| Deducción por descendientes con discapacidad a cargo. | 0,00 |
| Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo. | 0,00 |
| Deducción por familia numerosa. | 0,00 |
| Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades | 0,00 |

Las tres personas tienen los mismos ingresos -27.000€-, el mismo mínimo vital- 5500- por el que supuestamente deberían poder subsistir, las mismas circunstancias fiscales. **El asalariado inquilino deberá sobrevivir con 10.359,35€, el abuelito jubilado B vivirá holgadamente con 24.702.90€ y el abuelito rentista -C- prácticamente vivirá con todos sus ingresos.**

Cual es el origen de este trato fiscal tan INJUSTO? pues el origen de los ingresos. Si los ingresos son del trabajo contribuyen por su totalidad. En cambio, si los ingresos son de rentas inmobiliarias ya no pagan lo mismo:

- **tienen exención fiscal** por el mantenimiento de la vivienda (el trabajador no le ocurre lo mismo?), tiene exención por los impuestos (el asalariado paga impuestos pero no los descuenta) y por la amortización de la vivienda alquilada se desgrava el 3% del valor catastral cada año (el asalariado no tiene exención... parece ser que puede vivir en la intemperie)
- **tienen desgravación fiscal** entre el 50 o 60% de la diferencia de lo ingresado menos las exenciones antes citadas.

- finalmente en el ejemplo de la vivienda alquilada por 12000. € anuales.... la base imputable sólo es por 3240 de 12.000 originales.
- en el 2013 el PP eliminó las pocas desgravaciones fiscales que tenían los inquilinos. No quería saber que caseros defraudaban.
- en 2014, GHESTA, el sindicato de inspectores de Hacienda, cifró en el 54% los arrendadores que defraudaban a Hacienda. 3200. millones anuales.

La declaración de IRPF de los abuelitos se la hace un gestor. Este gestor deduce como gasto el IBI, que han pagado los abuelitos, pero no sabe que en el contrato el inquilino a instancias del administrador de fincas también paga el IBI. Ambos abuelitos acaban recuperando 380€ por arte de birlibirloque. En el caso de los dos abuelitos, uno de los pisos en el que vivieron antes, era VPO y ahora está alquilado. Eso quiere decir que recibieron ayudas por la vivienda del Estado, recibieron desgravaciones del IRPF por ser de propiedad pero además ahora vuelven a desgravarse la amortización de la vivienda. Esta desgravación del 3% anual no tiene límite de tiempo, es eterna hasta que la vivienda sea derruida. O bien, en el caso que algún día se la venden volverán a cobrarse la vivienda entera y encima a precios de mercado.

EL ESCÁNDALO FISCAL DE LOS DOS ABUELITOS: EL RENTISTA Y EL JUBILADO

Nos hemos sorprendido nosotros mismos del descubrimiento que hemos hecho en la Agencia Tributaria – AEAT- respecto de las diferencias retributivas entre estas tres personas ficticias pero expresamente dimos un papel relevante en este análisis fiscal a los dos abuelitos escogidos.

- Uno – la PERSONA B- trabajó toda su vida desde los 16 años cotizando en diferentes empresas por lo que al jubilarse recibe una pensión de 15.000€ anuales, ingreso que mejora con el alquiler de otra vivienda por 12.000€ anuales.
- El otro abuelito – PERSONA C – nunca cotizó. Pero puede vivir holgadamente con los dos alquileres que le rentan también 27.000€. Pero al ser RENTISTA PROFESIONAL disfruta de casi 2000€ más anuales, gracias al sesgo clasista del IRPF, que el abuelito que trabajó creando riqueza en cualquier rama de la producción.

ES UN ESCÁNDALO QUE AL ABUELITO TRABAJADOR SE LE CASTIGUE FISCALMENTE POR VALOR DE CASI 2000€ POR EL SIMPLE HECHO DE HABER TRABAJADO Y AL RENTISTA SE LE PREMIAR POR EL MISMO VALOR POR VIVIR DE RENTAS

IRPF: EXPOLIADO SI TRABAJAS, PREMIADO SI VIVES DE RENTAS

La persona -A- el asalariado duplica el pago de IRPF de la persona -B- el abuelito con pensión y como arrendador. El asalariado multiplica por 10 su aportación de impuestos respecto del abuelito sólo arrendador. **El asalariado paga un 1.000% más por trabajar creando riqueza que viviendo de rentas.**

O DICHO DE OTRA MANERA: LA HACIENDA PÚBLICA ESPAÑOLA CASTIGA FISCALMENTE AL TRABAJADOR CONFISCÁNDOLE 3.800€ SIMPLEMENTE POR SU

CONDICIÓN DE CLASE SOCIAL: TRABAJA! POR CONTRA, LA AGENCIA TRIBUTARIA, el Estado español, PREMIA CON 3.800€ AL RENTISTA QUE NUNCA DECLARÓ TRABAJO ALGUNO.

La ley del IRPF, aprobada por el PP, PSOE, CiU, C's y PNV penaliza al abuelito que tiene una pensión, porque trabajó, respecto del que es sólo rentista. Increíble!!

La ley del IRPF, aprobada por el PP, PSOE, CiU, C's y PNV penaliza al trabajador activo, que está creando riqueza,, respecto del rentista profesional. Increíble!!

Esto sólo tiene un nombre : EXPOLIO DEL ASALARIADO como trabajador y doblemente EXPOLIADO SI ES ADEMÁS INQUILINO. SE CASTIGA A QUIÉN CREA RIQUEZA Y SE PREMIA A QUIÉN VIVE DE RENTAS absorbiendo LA RIQUEZA DEL PAÍS. Esto es lucha de clases.

Sólo hay una especie más parásita que el arrendador, los prestamistas privados, creadores de dinero de la deuda, LOS BANQUEROS. Pero eso es tema de otro día.

EL ESTADO ESPAÑOL RENUNCIA A POLÍTICAS PÚBLICAS DE VIVIENDA PARA REGALAR CADA AÑO MILES DE MILLONES A LOS PROPIETARIOS INMOBILIARIOS

Si usted pregunta a los abuelitos rentistas por sus desgravaciones fiscales seguramente le dirán que la declaración la hace un gestor. Se justifican porque la declaración de IRPF es muy complicada y la mayoría de arrendadores desconocen los vericuetos fiscales que resuelven sus gestores, que como profesionales, sirven a sus clientes y intentan ahorrar, o sea, que no paguen impuestos.

Los trabajadores están pillados. Siempre se sabe todo. No hay posibilidad de ningún ahorro fiscal. Los arrendadores tienen numerosas exenciones fiscales por gastos, por impuestos y por amortización de la vivienda arrendada. El gestor desgravará en el IRPF del abuelito el IBI de la vivienda pero no sabe que en el contrato privado con el inquilino que le ha hecho su administrador de fincas el IBI va a cargo del inquilino. El gestor desgravará las obras de rehabilitación y mejora de la vivienda y al mismo tiempo se las está cobrando al inquilino. ESTAS *IRREGULARIDADES*, el doble cobro, al inquilino y a la Hacienda pública, SON UN FRAUDE. NADIE LAS VIGILA NI LA AEAT TIENE CAPACIDAD INSPECTORA PARA HACERLO ANUALMENTE EN MILLONES DE FACTURAS QUE SE GIRAN POR LOS CASI 4 MILLONES DE ARRENDAMIENTOS EN ESPAÑA.

El sábado 2 de mayo de 1959, delante del primer Congreso nacional de administradores de fincas, el primer ministro franquista de Vivienda José Luis ARRESE decía: QUEREMOS UN PAÍS DE PROPIETARIOS QUE NO DE PROLETARIOS, entre aplausos de los enfervorecidos asistentes. 60 años después la máquina infernal de extracción de plusvalías a los inquilinos continua agravada por las reformas de la LAU. Todo bajo la más absoluta ignorancia de la sociedad española, todo soterrado, como si fuera ADN patrio.

EL ESTADO ESPAÑOL RENUNCIA A POLÍTICAS PÚBLICAS DE VIVIENDA PARA REGALAR CADA AÑO MILES DE MILLONES A LOS PROPIETARIOS INMOBILIARIOS

Aunque esto tiene una fácil solución fiscal: ***Contratos únicos de alquiler fiscalizados por el Estado y con timbre. Exenciones fiscales? iguales para todos: EL MÍNIMO VITAL DEL CONTRIBUYENTE -5.500€ – lo demás es una ESTAFA.***

Salva Torres, activista de asc.500×20

FUENTE: asociación 500x20: *desvelamos la verdad! los salarios pagan un 1.000% más de fiscalidad que las rentas inmobiliarias de alquiler*